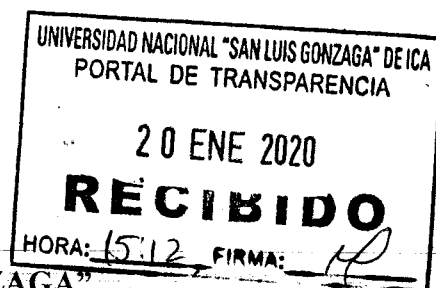




UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 086-R-UNICA-2020

Ica, 13 de enero de 2020

VISTO:

El Expediente Judicial N° 01667-2018-0-1401-JR-LA-03, de cumplimiento de Sentencia a favor de **Pedro Felix Barrios Vásquez** sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, interpuesta por don Pedro Felix Barrios Vásquez contra la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, sobre NULIDAD de la Resolución Rectoral N° 1070-R-UNICA-2005 de fecha 28 de noviembre del 2005 y la Resolución Rectoral N° 191-R-UNICA-2010 de fecha 12 de febrero del 2010, mediante la cual la demandada resolvió otorgarle dos y tres remuneraciones totales permanente por haber cumplido 25 y 30 años de servicios respectivamente; y Solicita el monto de reintegro de las sumas devengadas por dichos conceptos con la deducción de los montos ya pagados siendo en el caso de haber cumplido 25 años el monto de S/.1,841.74 soles y en el caso de haber cumplido 30 años la suma de S/. 5,876.61 soles, así como el pago de los intereses legales;



R.R. N° 086-R-UNICA-2020

13-1-2020

Pág. 2

Que, por la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo No. 276° Ley de Bases de la Carrera Administrativa, norma que aplicó en parte la emplazada, establece:

Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, el contenido y alcance de la remuneración total es regulada por el Decreto Supremo N° 051-91/PCM, que establece, en el inciso b) del artículo 8: “Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”;

Que, se debe precisar que el Tribunal Constitucional en sentencias recaídas en los procesos signados con los números 428-2001-AA/TC, 2766-2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC, establecieron el criterio de que el cálculo de los beneficios por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios debe realizarse sobre la base de la remuneración total, este criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional, respecto del D.S. N° 051-91-PCM, por lo que compartiendo el mismo criterio de los citados argumentos jurídicos debe ser aplicada al presente caso, por lo que, el actor tiene derecho a percibir el reintegro del pago de las citadas asignaciones por 25 y 30 años de servicios en base a la remuneración total o íntegra;

Que, mediante Resolución N° 06 del 20 de agosto de 2019 la Corte superior de Justicia de Ica, 3er Juzgado de Trabajo, FALLO declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don PEDRO FELIX BARRIOS VÁSQUEZ contra la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo En consecuencia:

- 1.- NULA la Resolución Rectoral N° 1070-R-UNICA-2005 de fecha 28 de noviembre del 2005 mediante la cual se le otorgó la suma de S/. 1,660.00 soles por concepto de asignación por haber cumplido 25 años de servicios y la Resolución Rectoral N° 191-R-UNICA-2010 de fecha 12 de febrero del 2010 mediante la cual se otorga la suma de S/. 2,490.00 soles, por concepto de asignación por haber cumplido 30 años de servicios.
- 2.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga de Ica” expida la correspondiente resolución otorgando al actor la asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al 22 de enero del 2005, y 30 años de servicio prestados al 23 de diciembre del 2009, en montos equivalentes a dos y tres remuneraciones mensuales totales, respectivamente por única vez, mas intereses, conforme al séptimo considerando de la presente resolución; bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento.



R.R. N° 086-R-UNICA-2020

13-1-2020

Pág. 3

- 3.- DISPONGO que la emplazada abone al demandante el pago de los reintegros, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la asignación por 25 y 30 años de servicios.
- 4.- IMPROCEDENTE el pago de las sumas de un mil ochocientos cuarenta y uno con 74/100 soles (S/. S/1,841.74) y cinco mil ochocientos setenta y seis con 61 soles (S/. 5,876.61), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Que, con Resolución N° 07 de fecha 10 de Diciembre de 2019, la Corte Superior de Justicia de Ica, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha cinco de agosto del dos mil diecinueve, obrante a fojas ciento trece y siguientes, en el extremo apelado, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don PEDRO FELIX BARRIOS VÁSQUEZ contra la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, mediante Informe N° 002-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 del 3 de Enero de 2020, el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 13, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, concluye con la siguiente liquidación:

Remuneración Total	Agosto 2004 (fecha que se generó el derecho)	S/1,750.87
Asignación por cumplir 25 años de servicios (2 Remuneraciones totales)		S/3,501.74
- Se pago con Resolución Rectoral N° 1070-R-UNICA-2005		<u>S/1,660.00</u>
Monto a pagar incluida la deducción del monto pagado		S/ 1,841.74

Remuneración Total	Diciembre 2009 (fecha que se generó el derecho)	S/2,988.87
Asignación por cumplir 30 años de servicios (3 Remuneraciones totales)		S/8,966.61
- Se pago con Resolución Rectoral N° 191-R-UNICA-2010		<u>S/2,490.00</u>
Monto a pagar incluida la deducción del monto pagado		S/6,476.61

CALCULO DE LIQUIDACIÓN

Asignación por cumplir 25 años de servicios	S/1,841.74
Interés acumulado	<u>S/ 726.81</u>
Monto a pagar	S/2,568.55
Asignación por cumplir 30 años de servicio	S/6,476.61
Interés acumulado	<u>S/1,508.73</u>
Monto a pagar	S/7,985.34

TOTAL A PAGAR **S/10,553.89**

Que, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos con Oficio N° 0036-D/OGGRH-UNICA-2020 remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 002-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones para los fines correspondientes;



Que, mediante Informe N° 045-DGAJ-UNICA-2020 del 8 de Enero de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: a) Que, se declare procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del Informe N° 002-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 13 del Expediente N° 01141-2018-0-1401-JR-LA-03;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo dispuesto en la Resolución N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2019, sobre Acción Contenciosa Administrativa a favor del señor **PEDRO FELIX BARRIOS VÁSQUEZ**.

Artículo 2°: DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración, cumpla de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, con el pago de S/10,553.89 (diez mil quinientos cincuenta y tres con 89/100 soles), a favor de Pedro Felix Barrios Vásquez por concepto de cumplir 25 y 30 años de servicio.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

CERTIFICA

Que, la presente copia es una correspondiente exactamente a su original que tengo a disposición de la que deviene.



Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL